Agencia Nacional de Tierras
JUNTOS ABRIMOS LAS PUERTAS AL PROGRESO

PREMIO NACIONAL DE ALTA GERENCIA 2017
Buen Gobierno para la Consolidación de la Paz

MEMORANDO

Bogotá D.C., miércoles, 14 de marzo de 2018

20181030042493

Al responder cite este Nro.
20181030042493

PARA: **JAVIER ANDRÉS FLÓREZ HENAO**
Director de Acceso a Tierras

ALEXANDER RIVERA ÁLVAREZ
Subdirector de Administración de Tierras de la Nación

DE: **NATALIA ANDREA HINCAPIE CARDONA**
Jefe Oficina Jurídica

ASUNTO: Respuesta a su Memorando 20184300038223 del 06 de marzo de 2018 - Solicitud Concepto Jurídico.

De acuerdo con la consulta elevada por la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación, relacionada "*respecto a la disposición normativa que debe aplicarse frente al término que se otorga en las resoluciones de adjudicación de baldíos a entidades de derecho público para interponer el recurso de reposición, esto es, si se debe tener en cuenta el término previsto en la norma de carácter especial, artículo 2.14.10.5.14 del decreto 1071 de 2015, como se ha venido haciendo, o si se debe aplicar el término previsto en la norma general, artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

Por lo anterior, me permito informar que mediante memorando con radicado 20181030035683, del 28 de febrero de 2018, fue emitido concepto jurídico por parte de la Oficina Jurídica, conforme las funciones previstas para en el numeral 7° del artículo 13 del Decreto 2363 de 2015, denominado "Recursos aplicables a las decisiones finales adoptadas por la Agencia Nacional de Tierras – ANT.", uno de sus apartes se denomina **Términos de Presentación**, el cual se expone a continuación:

"Establecida la procedencia de los recursos de reposición, apelación y queja respecto de los actos administrativos que terminan el proceso dentro del desarrollo de los procedimientos agrarios administrativos especiales, las decisiones que en materia de acceso y administración de tierras y referente a los asuntos étnicos a cargo de la Agencia Nacional de Tierras, debe establecerse los términos de interposición de los mismos, a partir de la notificación del acto administrativo de fondo, toda vez que existe una disparidad entre la norma especial (Ley 160 de 1994 – Decreto 1465 de 2013 compilado en el Decreto 1071 de 2015) y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

El Decreto 1465 de 2013 compilado en el 1071 de 2015, señala dentro de su artículo 6° que en contra del auto de archivo del procedimiento podrá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a su comunicación, el recurso de reposición. Por su parte, La Ley 160 de 1994, señala dentro de los artículos 50 y 53, que el término de imposición del recurso de reposición frente a las decisiones de fondo, es de cinco (5) días a partir de la notificación del acto administrativo.

No obstante, el CPACA establece que le término general para recurrir los actos administrativos que dan por terminada una actuación administrativa particular, es en diez (10) días a partir de la notificación del acto administrativo.

Así las cosas, a fin de solucionar tal disparidad y luego del estudio de las situaciones particulares, se tiene que en relación al recurso de reposición en contra del auto de archivo la norma especial dispone que el mismo se impetrará dentro de los tres (3) días siguientes a su comunicación. Por su parte, respecto del recurso de reposición en contra de la decisión final, la norma especial determina la oportunidad para su interposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación; términos que deben ser aplicados al ser disposiciones concretas definidas por el legislador dentro de sus facultades de configuración legislativa, y para lo cual la norma especial expresamente reglamenta esta oportunidad de interposición en el recurso de reposición.

No obstante, las señaladas normas no definen asuntos diferentes con relación al recurso de apelación y, al no existir un pronunciamiento específico dentro de la ley especial que determine práctica contraria a la norma general, en relación a este recurso, se tendrá que la oportunidad para su interposición será dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto administrativo que decide la terminación del proceso.

Respecto del recurso de queja, este operará de la misma manera que en la apelación y se realizará la remisión a la norma general, siendo la oportunidad de presentación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión de inadmisión del recurso de apelación.". (Subrayado fuera del texto).

De lo anterior se concluye que, en aplicación del principio general que impone la aplicación de las disposiciones de carácter especial frente a las meramente generales, debe el operador acudir al termino previsto en el artículo 2.14.10.5.14 del Decreto 1071 de 2015 para evaluar la oportunidad con la que cuenta interesado para reponer el acto de cierre de los procedimientos administrativos de los que conoce la Agencia Nacional de Tierras en ejercicio de su objeto misional.

Finalmente resulta pertinente indicar que los conceptos emitidos por esta Oficina Jurídica son orientaciones de carácter general, que no comprenden la decisión o solución de problemas específicos ni el análisis de actuaciones particulares, por lo que el presente pronunciamiento se realiza de manera general respecto al tema objeto de su consulta.

Atentamente,

NATALIA HINCAPIÉ CARDONA
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Ginna María Lievano R. – Gestor T1/16